

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 42666

ORDENANZA 42666

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 42666

ARTÍCULO 1°. A partir del ciclo lectivo 1988, las escuelas municipales contarán con un espacio adecuado destinado a reunir a los niños que no haciendo uso del servicio comedor, consuman alimentos provistos desde su hogar.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de coordinar y supervisar lo enunciado en el artículo 1°, se destinará un docente quien será responsable del cuidado de los niños.

ARTÍCULO 3°. La Dirección del establecimiento implementará medidas que considere necesarias a fin de poner en conocimiento de los padres, la presente ordenanza.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 42666. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).